



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 165 DEL 31 DE MARZO DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Montecristo Bolívar.

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las contempladas en el art. 209 y 355 de la Constitución Política, art. 95 de la Ley 489 del 1998; artículo 65 y ss. de la Ley 1523, las facultades contenidas en el Decretos Departamentales No. 26 de enero de 2020 y No. 097 de 17 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** determinó la necesidad de **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO PARA BRINDAR APOYO HUMANITARIO A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES AFECTADAS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTENCIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.**

Que la Constitución política establece en el inciso segundo del artículo 209 que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”,* a su turno, el artículo 113 *ejusdem* señala que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece la posibilidad de suscripción de convenios interadministrativos entre entidades públicas:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que el presidente de la República por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró *“el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el*



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 165 DEL 31 DE MARZO DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Montecristo Bolívar.

término de treinta (30) días” con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que el Departamento de Bolívar, en consonancia con el principio de precaución¹ establecido en la Ley 1523 de 2012², y para dar una oportuna respuesta a la emergencia social y económica que se estaba afrontando, celebró reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 17 de marzo de 2020, para definir las líneas contención del COVID-19 en el territorio departamental. Dicho cuerpo colegiado, en la sesión de la referencia, recomendó al Gobernador la declaratoria de la situación de calamidad pública, conforme a los criterios que se observaron, dispuso lo siguiente:

1. *“Se encuentra en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes del departamento, dentro de los que se destaca la vida, integridad física y la salud por el alto grado de contagio de la enfermedad y su tasa de letalidad que a principios de esta mensualidad se registró por parte de la Organización Mundial de la Salud, en un 3,4 % de los casos reportados.*
2. *El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, se encuentra en vulneración por las circunstancias sin precedentes que están aconteciendo, donde no existen medidas ordinarias que permitan de manera eficiente y eficaz conjurar de forma permanente los efectos producidos por la predicha pandemia.*
3. *Esta pandemia encuentra situaciones propicias que, si no son atendidas por parte de la institucionalidad, y dentro de su dinamismo, pueden derivar en la producción de otros eventos que terminen por agravar las condiciones de vulnerabilidad manifiesta que embate al país y al mundo entero.*
4. *Si bien a la fecha solo la capital de este ente territorial reporta cinco (5) casos de padecimiento de los estragos del virus, la función administrativa debe impedir su reproducción en otros territorios de esta jurisdicción, en atención a que en otras poblaciones el indescriptible comportamiento de la infección puede tornarse más agresiva, máxime que el pico de la epidemia no se ha alcanza y existe un crecimiento exponencial que a la fecha ya ubica en nuestro territorio nacional 64 casos.*
5. *La capacidad del departamento de Bolívar puede verse comprometida si no se adopta medidas administrativas céleres que permitan la continuidad de la prestación de los servicios sanitarios, así como los suministros correspondientes que salvaguarden la salud de los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea, que requieren estar equipados para atender a los pacientes del COVID -19.*
6. *Las cadenas de suministro seguras, la prestación del servicio de salud, y la disminución del riesgo debe ser real. No puede combatirse el COVID – 19 sin dotar a los trabajadores sanitarios de las herramientas idóneas que procuren su guarda, la de las familias bolivarenses y la propagación general.”*

¹ *“Ley 1523 de 2012 - artículo 3: (...) Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

² *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 165 DEL 31 DE MARZO DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Montecristo Bolívar.

Que a través del Decreto No. 097 de 17 de marzo de 2020³, el Gobernador del Departamento de Bolívar⁴, declaró la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en todo el territorio departamental, por el término de seis (6) meses para conjurar la difícil situación sanitaria presentada, en especial en la prestación de los servicios médicos de salud, brindar la seguridad alimentaria de las poblaciones, suministro de agua potable, y demás acciones de diferente índole requeridas para reducir la curva de expansión del virus.

Que con ocasión al desmedido incremento de casos, que hoy ya presenta gran afluencia en casi todos los departamentos de Colombia, y estribando en las líneas de acción plasmadas en el Plan de Acción Específico⁵, elaborado y aprobado con posterioridad a la declaratoria de calamidad pública Decreto No. 097 de 17 de marzo de 2020, se establecieron sendas medidas inminentes para enfrentar las consecuencias nocivas de la infección viral.

Que como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, por medio del Decreto No. 97 de 2020, se dará aplicación al régimen especial de contratación para situación de desastre y calamidad pública de que trata el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, a partir de los artículos 65 y s.s., con el ánimo de en el menor tiempo posible retornar a la normalidad y brindar oportuna atención a situación de emergencia sanitaria, sometida al control fiscal en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplado en los artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

Que a través del Decreto 440 de 2020, el presidente de la República adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional también se vio forzado por el gran número de casos reportados a diario de contagio por parte del Ministerio de Salud, de tomar medidas con fundamento en la declaratoria del estado de excepción, y a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, ordenó a partir de las cero (00:00) horas del 25 de marzo, hasta las cero (00:00) horas del 13 de abril de la misma anualidad, el aislamiento preventivo obligatorio, como medida extraordinaria para evitar el contacto físico en nuestras relaciones cotidianas, impidiendo la propagación del COVID-19.

Que el mencionado decreto legislativo en su artículo segundo, ordenó a los gobernadores y alcaldes, que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

³ “Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar” ordenándose en su ordinal 1º: “La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial.”

⁴ Ley 1523 de 2012 - artículo 13: Los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, por lo que, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

⁵ “Fortalecer la vigilancia en salud pública de las Infecciones Respiratorias Aguda preparar, prevenir, mitigar y responder ante el Coronavirus (2019-nCoV) a Colombia y específicamente al Departamento de Bolívar, garantizando la detección oportuna de casos sospechosos y el control del evento.



Bolívar
PRIMERO

165 DEL 31 DE MARZO DE 2020

Resolución No. _____

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Montecristo Bolívar.

Que los efectos de las medidas de aislamiento conllevan indefectiblemente a afectar la economía de los hogares que se sustentan del trabajo diario o jornal, quienes carecen de relación laboral y por ende garantías mínimas de supervivencia, razón por la cual, y como medida complementaria, preventiva y prospectiva para normalizar en el menor tiempo posible esta grave crisis, y hacer el aislamiento social real, es necesario proveer de seguridad alimentaria y sanitaria a las familias bolívareses de los diferentes municipios del departamento contra el brote de la pandemia, mediante la entrega de un **APOYO HUMANITARIO**, con fundamento en las líneas de atención contempladas en el Plan de Acción Específico arriba acotado.

Que como una estrategia para dotar a la comunidad de autosuficiencia, autogestión y autocuidado, **EL DEPARTAMENTO** busca aunar esfuerzos para que **EL MUNICIPIO** receptor de los recursos a transferir, adelante con observancia a las obligaciones precisas depositadas en el cuerpo del Convenio, todas las gestiones tendientes a beneficiar a las familias priorizadas, conforme al Registro Único de Damnificados y Afectados - RUDA, con la entrega de apoyos humanitarios compuestos por los productos alimenticios y elementos básicos de aseo o para la adquisición de los mismo, de acuerdo con el anexo técnico, como acción afirmativa en la guarda mínima de sus derechos fundamentales y especialmente para impedir su desplazamiento durante el aislamiento obligatorio, cumpliéndose eficazmente las órdenes de restricción social dictadas, que en toda medida quieren alcanzar el aplanamiento de la cifra de enfermos por COVID-19.

Que el inciso final del artículo 2.3.1.6.4.1 del Decreto 1289 de 2019, preceptuó que las administraciones departamentales, distritales y municipales podrán autorizar de acuerdo a sus competencias legales y reglamentaria, la celebración de los contratos que haya lugar con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para la gestión de los mecanismos de financiación y **la ejecución de los recursos**. Entendiendo lo anterior, con la única finalidad de poner en marcha los procesos de la gestión del riesgo definidos en la Ley 1523 de 2012, donde se contempla la situación presente en los territorios (calamidad pública).

Que de conformidad con lo anterior, fundamentados en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables, con el fin de cumplir actividades propias de esta entidad, es procedente autorizar la celebración de un Convenio de Asociación con el **MUNICIPIO DE MONTECRISTO (BOLIVAR)**, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO PARA BRINDAR APOYO HUMANITARIO A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES AFECTADAS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTENCIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.**

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, define la solidaridad en los siguientes términos: **“Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general,**



Bolívar
primero

Resolución No. 165 DEL 31 DE MARZO DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Montecristo Bolívar.

todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positividad en situaciones de interés público acentuado.”

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

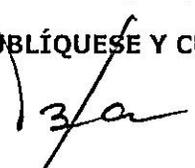
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el MUNICIPIO DE MONTECRISTO, con el objeto de: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO PARA BRINDAR APOYO HUMANITARIO A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES AFECTADAS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTENCIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio suscrito entre **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO (BOLIVAR)** en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA
Jefe de Oficina de Gestión de Riesgos
Departamento de Bolívar